



DECRETO # 135

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA**

RESULTANDOS:

PRIMERO. En la sesión del Pleno correspondiente al día 22 de abril de 2025, se dio lectura a la iniciativa presentada por la Diputada Renata Libertad Ávila Valadez, integrante de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante la cual se derogan la fracción I del artículo 24 y la fracción VII del artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, mediante memorándum No. 0535 su estudio y dictamen correspondiente.

La Diputada iniciante justificó la propuesta de referencia al tenor de la exposición de motivos siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 15 de septiembre de 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de justicia, mediante la cual se modificó el mecanismo de designación de magistraturas y juzgados federales y locales, disponiendo que estos deberán ser electos por voto



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

universal, libre, secreto y directo. Dicha reforma fue replicada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas mediante el Decreto número 94, publicado el 14 de enero de 2025, en el Periódico Oficial del Estado.

El Poder Judicial del Estado constituye uno de los pilares fundamentales del sistema de separación de poderes, por lo que su organización, integración y funcionamiento deben observar con absoluta fidelidad los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y transparencia.

Dicha reforma, publicada el 14 de enero de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 94, estableció que las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia serán electas por voto popular, directo y secreto, eliminando la facultad de la Legislatura del Estado para designar a las y los integrantes de dichos órganos jurisdiccionales.

Este nuevo modelo constitucional responde a la necesidad de fortalecer la legitimidad y autonomía del Poder Judicial, y representa un cambio de paradigma que obliga a realizar una depuración normativa para garantizar la coherencia del sistema jurídico estatal.

En virtud del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ninguna norma secundaria puede contradecir, restringir o duplicar las disposiciones constitucionales.

Por ello, se propone derogar la fracción I del artículo 24, así como la fracción VII del artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Estas disposiciones resultan derogadas por mandato constitucional y su permanencia provocaría contradicción normativa.

La derogación se fundamenta también en el principio de legalidad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Federal, que exige que toda actuación de la autoridad se encuentre expresamente autorizada por la ley.

Diversas entidades federativas han iniciado ya el proceso de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

armonización normativa conforme al modelo de elección popular judicial. San Luis Potosí y Tabasco son ejemplos de ello.

[...]

TERCERO. En la sesión del Pleno correspondiente al día 19 de junio de 2025, se dio lectura a la iniciativa presentada por el Diputado Santos Antonio González Huerta, integrante de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante la cual se derogan las fracciones I y II del artículo 24 y la fracción V del artículo 25 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de homologación normativa.

CUARTO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, mediante memorándum No. 713 su estudio y dictamen correspondiente.

El Diputado iniciante justificó la propuesta de referencia al tenor de la exposición de motivos siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco del proceso de transformación institucional que vive el Estado de Zacatecas, la presente iniciativa tiene como propósito **derogar las fracciones I del artículo 24 y V del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, las cuales contemplaban como atribuciones del Congreso local la designación de magistradas y magistrados del Poder Judicial, así como de las y los integrantes del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), respectivamente.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Esta iniciativa se presenta en cumplimiento del mandato contenido en las recientes reformas a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, mediante las cuales se modificó de manera estructural el diseño institucional tanto del **Poder Judicial del Estado** como del **Sistema Estatal de Transparencia**. En concreto:

1. Las magistraturas del Poder Judicial del Estado serán electas por voto popular mediante el sufragio directo, libre y secreto de la ciudadanía zacatecana, en un modelo inédito que busca fortalecer la legitimidad democrática del órgano encargado de impartir justicia, consolidando un Poder Judicial más cercano a la sociedad y más comprometido con los principios de independencia, profesionalismo y rendición de cuentas.

2. El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI) fue formalmente extinguido, dando paso a un nuevo modelo de transparencia y protección de datos personales alineado con la reforma constitucional en materia de **simplificación orgánica**. En este nuevo esquema, se reorganizan las funciones en una nueva institucionalidad más eficiente, austera y funcional, sin replicar estructuras innecesarias ni mantener organismos cuya existencia se ha vuelto obsoleta por mandato constitucional.

En consecuencia, resulta improcedente mantener en la legislación secundaria facultades que el Congreso del Estado ya no puede ejercer conforme al nuevo marco constitucional. La permanencia de estos preceptos sería contradictoria con el texto constitucional vigente y generaría incertidumbre jurídica sobre las competencias reales del Poder Legislativo.

Debe recordarse que uno de los principios fundamentales del **Estado de Derecho** es la **coherencia normativa**, entendida como la obligación de que las leyes secundarias se encuentren armonizadas con la Constitución. La jerarquía normativa implica que el contenido de las leyes orgánicas debe obedecer al nuevo diseño institucional trazado en la Constitución, respetando el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Carta Magna federal y su correlativo en la Constitución local.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por otro lado, esta reforma no sólo obedece a un imperativo técnico-jurídico, sino también a una convicción política: **el momento actual exige un Poder Legislativo moderno, funcional, y respetuoso de las nuevas formas de participación ciudadana y de control democrático.** La transformación de fondo que vive el país no puede sostenerse sobre marcos normativos desfasados o inoperantes.

La **designación de magistraturas por el voto popular** y la creación de un nuevo **subsistema de transparencia** son reflejo de la voluntad popular expresada en la reforma constitucional, y el Congreso tiene la responsabilidad de adecuar su marco normativo para honrar esa decisión.

Por ello, **se propone derogar la fracción I del artículo 24 y la fracción V del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, reconociendo la nueva realidad constitucional, fortaleciendo la certeza jurídica y contribuyendo a la consolidación de un Estado moderno, transparente y profundamente democrático.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue la competente para estudiar y analizar las iniciativas, así como para emitir el dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XIII, y 170 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. En fecha catorce de enero de 2025 fue aprobado por esta Legislatura, y publicado en ese mismo día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto #94 el cual contiene reformas y adiciones a la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante la cual se hicieron diversas reformas respecto del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Entre otras modificaciones, esta Asamblea legislativa determinó, en cumplimiento a un mandato de la Constitución Federal, que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, serían designados por el voto popular.

De igual forma, el día cinco de junio de 2025 fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado en fecha siete del mismo mes y año, el Decreto #124 el cual contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante el cual se realizan enmiendas en materia de simplificación orgánica.

Con base en la citada reforma, se estableció un nuevo paradigma en materia de transparencia, entre otros aspectos, se determinó la extinción formal del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI) y la asignación de sus funciones a la Secretaría de la Función Pública, a través de un órgano desconcentrado especializado.

Ambas reformas constitucionales modificaron, también, las atribuciones de esta Soberanía Popular, pues antes de ellas, la Legislatura del Estado designaba a las Magistradas y



Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los comisionados del IZAI.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Virtud a lo expuesto, el texto constitucional vigente exige la modificación de la normatividad interna del Poder Legislativo, con el fin de adecuar su contenido a las reformas que se han mencionado.

TERCERO. ARMONIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. La sociedad requiere, para su desarrollo, de un sistema normativo cierto, adecuado y garantista que tenga como principales ejes un catálogo específico de derechos humanos y un conjunto de atribuciones claras y precisas para los órganos del Estado.

El sistema normativo debe estar en constante actualización, con la finalidad de adecuarse a las cada vez más novedosas y complejas necesidades sociales; las reformas y enmiendas deberán realizarse siempre con el objetivo de mejorar su aplicación.

En lo que respecta a la materia del presente instrumento, y como ya se ha establecido en el instrumento legislativo, la Comisión posee las facultades para recibir, analizar, estudiar y, en su caso, dictaminar todas aquellas propuestas que versen sobre reformas a la Ley Orgánica de esta Soberanía Popular.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Conforme a lo señalado, la adecuación de la normatividad interna es indispensable, en razón de que esta Legislatura debe observar el principio de legalidad, es decir, debe sujetarse, de manera estricta, a las disposiciones que integran su marco jurídico de actuación.

Virtud a ello, las iniciativas, permiten actualizar la normatividad interna a las reformas constitucionales aprobadas en fechas recientes.

Esta Asamblea coincide con las iniciativas que se estudian, en el sentido de que conforme al principio de supremacía constitucional, previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, ninguna norma secundaria puede contradecir, restringir o duplicar las disposiciones constitucionales, por lo tanto, la norma secundaria debe ser modificada para estar acorde con el nuevo texto constitucional.

De la misma forma, la Comisión consideró pertinente modificar, también, el Reglamento General, estrictamente, en los aspectos a los que se refieren las reformas a la Ley Orgánica, con la finalidad de que no haya contradicciones e incongruencias entre ambas normas de carácter interno.

Finalmente, en relación con el artículo 135 de la Ley Orgánica, la Comisión estimó adecuada su modificación, toda vez que el texto vigente establece, de manera categórica, la obligación de



que la presidencia de la Junta de Coordinación Política sea rotativa, lo que a juicio de los diputados que suscriben el presente instrumento legislativo, resulta contradictorio con la naturaleza de dicho cuerpo colegiado.

Lo anterior es así, en razón de que la Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado y plural de esta Legislatura que toma sus decisiones por medio del consenso, es decir, a través del diálogo y el debate; en ese sentido, establecer la obligación de rotar su presidencia es impedir, precisamente, uno de los acuerdos fundamentales para la vida interna de dicho órgano legislativo.

Conforme a lo señalado, la propuesta de reforma posibilita el debate y la toma de acuerdos, pues al establecer como posibilidad, y no como obligación, la rotación de su presidencia, se garantiza la funcionalidad y continuidad de los trabajos legislativos, toda vez que la Junta de Coordinación Política, en coordinación con la presidencia de la Mesa Directiva, define el orden del día de las sesiones del pleno de la Asamblea.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizadas las iniciativas de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Comisión Dictaminadora



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

determinó aprobar en sentido positivo el dictamen, toda vez que no implica un impacto presupuestal, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan la fracción I del artículo 24; la fracción V del artículo 25; se reforma el párrafo segundo del artículo 135, y se deroga la fracción VII del artículo 176, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Atribuciones Poder Judicial

Artículo 24. ...

I. Se deroga.

II. a la V.

Atribuciones Organismos autónomos

Artículo 25. ...

I. a la IV.

V. Se deroga.

VI. ...

Presidencia



Artículo 135. ...

La Presidencia a que se refiere el párrafo inmediato anterior será electa de entre las diputadas y diputados que conforman la Junta de Coordinación Política, **podrá ser** rotativa y se integrará de acuerdo con el principio de paridad de género; se respetará la proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios. Se renovará cada año legislativo conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Atribuciones

Artículo 176. ...

I. a la VI.

VII. **Se deroga.**

VIII. a la XIII.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la Sección Primera del Capítulo IV del Título Séptimo, se derogan los artículos 162, 163 y 169, se deroga la Sección Tercera del Capítulo IX del Título Séptimo, se derogan los artículos 187 y 188, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Capítulo IV Nombramiento y remoción de magistrados de los Tribunales del Estado

Sección primera Se deroga

Artículo 162. Se deroga.



Artículo 163. Se deroga.

Artículo 169. Se deroga.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Capítulo IX
Ratificaciones, nombramientos
y aprobación de designaciones

Sección tercera
Se deroga

Artículo 187. Se deroga.

Artículo 188. Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO SECRETARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO